



### Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-1564/2022</b></p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	<p> a. Comisionada Nohemí León Islas</p> <p> b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1564/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 210429322000042.

**II.** El cinco de septiembre del año en curso, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

**III.** El seis de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-1564/2022**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite respectivo.

**IV.** Por auto de fecha nueve de septiembre del año en transcurrir, se admitió y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó domicilio para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

**V.** Por auto de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba de la entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente por lo que se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**VI.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto inmediato anterior.

Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

En ese tenor y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el recurrente no anunció material probatorio y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. JK

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. (M) X

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

El hoy recurrente presentó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso (SISAI) la solicitud de acceso con folio 210445222000030, requiriendo lo siguiente:

*"Por medio de la presente solicitud, pido me informe la justificación técnico jurídica por la que el Cabildo del ayuntamiento determinó el cambio de circulación en el primer cuadro de la ciudad, así como la instalación de parquímetros, proporcionando el dictamen correspondiente, las respectivas actas de cabildo en las que dichos acuerdos fueron aprobados, y en el caso particular de la instalación y operación de parquímetros por parte de una empresa privada, me proporcione el contrato y fallo de la licitación o, en su caso, la invitación directa conforme a la legislación del estado de Puebla que concedió dicho servicio, y por virtud del cual el Ayuntamiento otorgó la prestación del mismo a un particular, los años por los que otorgó la concesión y prestaciones económicas que recibirá el ayuntamiento con motivo de dicho contrato."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado envió la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada, el siete de octubre del año en curso, es decir de manera posterior a lo que marca la Ley de la materia, a través del correo electrónico señalado por el recurrente en su solicitud de acceso y del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia haciéndolo de conocimiento a este Órgano Garante.

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado que remitió la respuesta a la solicitud de acceso, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."***

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**

*los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."*

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico o afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala  
lo siguiente:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."*

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7  
fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones I y III, de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

**Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."**

**Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

**Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."**

**Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**



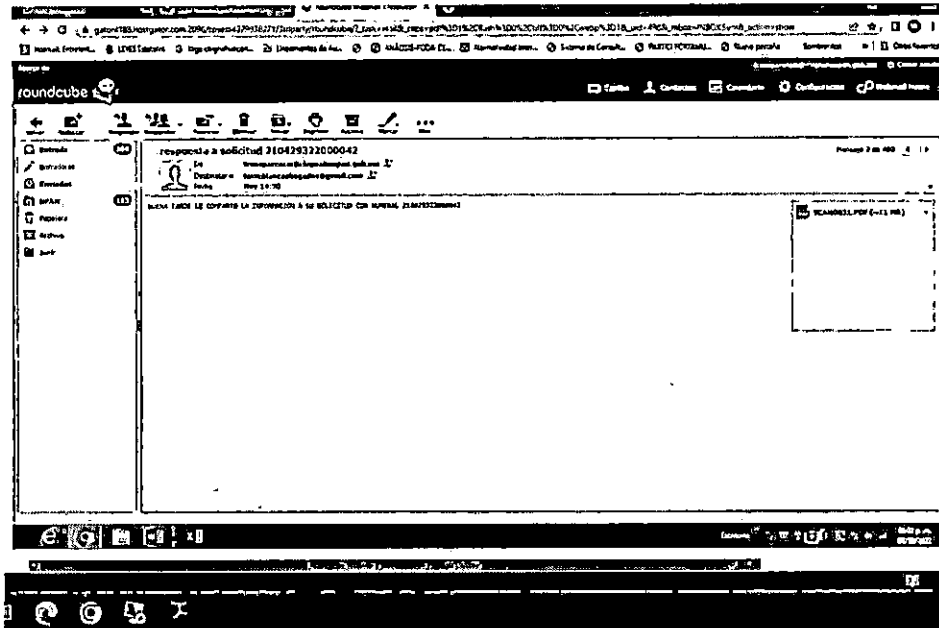
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**

- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*  
*IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*  
*V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”*

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado de sus manifestaciones, que con fecha siete de octubre de dos mil veintidós había proporcionado respuesta a la solicitud planteada, a través del correo electrónico del recurrente, se dio contestación a esta, existiendo una modificación del acto, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada, textualmente señaló lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**



**"... TERCERO.- Se informa que se ha remitido la información correspondiente para subsanar la solicitud de información con numeral 210429322000042, adjuntado:**

- 1.- Informe técnico jurídico del cambio de circulación en el primer cuadro de la Ciudad del Municipio de CHIGNAHUAPAN, Puebla.**
- 2.- Acta de cabildo en donde se aprobó la Reforma del artículo 66 del Reglamento de Vialidad y tránsito Municipal, la cual se encuentre publicado en la página Oficial del H. Ayuntamiento [www.chignahuapan.gob.mx](http://www.chignahuapan.gob.mx) en el apartado de normativas.**
- 3.- Contrato de Prestaciones, denominación: "Municipio" persona Jurídica Cargo Móvil, Sociedad Anónima Promotora de inversión de Capital Variable."**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1564/2022**  
 Solicitud: **210429322000042**

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

En el Municipio de Chignahuapan, Puebla, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día primero de abril del año dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, ubicadas en calle Plaza de la Constitución S/N, los Ciudadanos: LORENZO RIVERA NAVA, Presidente Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla; LETICIA AGUILAR HERNÁNDEZ, JOSÉ CARMONA LEÓN, OLIVIA CRUZ LUNA, PAOLA YANET GALAVIZ MARTÍNEZ, LUIS ÁNGEL GARCÍA SOSA, LESLIE GONZÁLEZ LUNA, CÁSTULO GONZÁLEZ CARMONA, IRMA HERNÁNDEZ ARROYO, BENJAMÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, MARTHA PALAFOX SOSA, en sus calidades de Regidores del Honorable Ayuntamiento, ELIZABETH OLMEDO VÁZQUEZ en su calidad de Síndico Municipal y ERNESTO ALONSO CORTÉS LÓPEZ en su calidad de Secretario de Ayuntamiento a efecto de celebrar la TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO de la Administración Municipal 2021-2024. En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento dice: buenas tardes la apertura de la TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO de la Administración Municipal 2021-2024 del Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla. En observancia a lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción primera inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 50, 51, 76, 77 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El Presidente Municipal Constitucional LORENZO RIVERA NAVA, instruye al Ciudadano Secretario del Ayuntamiento para que **PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA.**

El Secretario del Ayuntamiento dice: **ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS EDILES**, quien al tiempo y en uso de la palabra, solicita a los presentes se levanten la mano y contestar "PRESENTE" en el momento en que escuchen su nombre:

PRESIDENTE MUNICIPAL  
 SÍNDICO MUNICIPAL  
 REGIDOR  
 REGIDORA  
 REGIDORA  
 REGIDORA  
 REGIDOR  
 REGIDOR

C. LORENZO RIVERA NAVA  
 C. ELIZABETH OLMEDO VÁZQUEZ  
 C. CÁSTULO GONZÁLEZ CARMONA  
 C. MARTHA PALAFOX SOSA  
 C. BENJAMÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
 C. PAOLA YANET GALAVIZ MARTÍNEZ  
 C. OLIVIA CRUZ LUNA  
 C. LUIS ÁNGEL GARCÍA SOSA  
 C. JOSÉ CARMONA LEÓN

PRESENTE  
 PRESENTE  
 PRESENTE  
 PRESENTE  
 PRESENTE  
 PRESENTE  
 PRESENTE  
 PRESENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1564/2022**  
 Solicitud: **210429322000042**

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

REGIDORA PRESENCIA MUNICIPAL **ERMA HERNÁNDEZ ARROYO**  
 REGIDORA **ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA**  
 REGIDORA **LETICIA AGUILAR HERNÁNDEZ**  
 REGIDORA **C. LESLIE GONZÁLEZ LUNA**

PRESENTE  
 PRESENTE  
 PRESENTE

**El Secretario del Ayuntamiento manifiesta: me permito informarle señor Presidente Municipal Constitucional la asistencia de trece integrantes del Cabildo. Por lo cual existe Quórum Legal para el desarrollo de esta TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO del Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla.**

*[Handwritten signature]*

**El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, en uso de la voz dice: en virtud de que existe Quórum Legal declaro instalada legalmente la Sesión de Cabildo.**

**El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional LORENZO RIVERA NAVA manifiesta: instruyo al Secretario del Ayuntamiento en términos del artículo 138 fracción IV y XII inciso a) de la Ley Orgánica Municipal, elabore el acta correspondiente de Cabildo.**

**En uso de la palabra el ciudadano Secretario del Ayuntamiento, manifiesta: formalmente pongo a consideración de los presentes el orden del día en los términos siguientes:**

1. Pase de lista. \_\_\_\_\_
2. Declaración del quórum legal y apertura de sesión. \_\_\_\_\_
3. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día. \_\_\_\_\_
4. Análisis y en su caso aprobación **DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL** \_\_\_\_\_
5. Clausura. \_\_\_\_\_

**PUNTO TERCERO.**

**Acto seguido y continuando en uso de la palabra el ciudadano Secretario del Ayuntamiento: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los PUNTOS I y II, por lo que pregunto a ustedes si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día presentado, por lo que procederemos a su votación.**

**Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Orden del Día sirvanse manifestarlo levantando la mano.**

**Señor presidente le informo que después de recabar la votación, el resultado por Unanimitad de votos, sin negativas y sin abstenciones queda APROBADO el Orden del día.**

**PUNTO CUARTO.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**



II. AYUNTAMIENTO 2021-2024

**CHIGNAHUAPAN**  
*Juntos sí podemos*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LORENZO RIVERA NAVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ: "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA: "CARGO MÓVIL" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS MANUEL ANAYA RODRÍGUEZ; PARTE A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" IDENTIFICÁNDOSE A LOS CELEBRANTES COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA; AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**1. DECLARACIONES:**

**1.1. DECLARA "EL MUNICIPIO":**

1.1.1. Que es una entidad política y social, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, con libertad interior y autonomía de gobierno, como lo estatuyen los artículos: 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1.2. Que el presidente municipal cuenta con las atribuciones necesarias y suficientes para suscribir el presente acto jurídico.

1.1.3. Que, a la fecha, no cuenta con los recursos humanos, técnicos, físicos, electrónicos, digitales y de informática suficientes, que le permitan obtener, registrar y manejar la información del uso y utilización por los particulares, de los cajones de estacionamiento delineados en la vía pública del territorio de EL MUNICIPIO.

1.1.4. Que, partiendo de lo anteriormente declarado, tiene interés en contratar los servicios de "LA EMPRESA", consistentes en la obtención, registro, cobro, manejo y envío de la información del uso por los particulares, de los cajones de estacionamiento delineados (ANEXO UNO) de la vía pública EL MUNICIPIO, dentro del marco legal recaudatorio de las contribuciones que por el uso de los cajones de estacionamiento delineados en la vía pública del territorio, constitucionalmente le pertenecen al Municipio. De modo que "LA EMPRESA" preste a través de su Plataforma el servicio de registro, pago y control de estacionamiento, conforme a las tarifas aplicables, y posteriormente entere a "EL MUNICIPIO" el cobro efectuado previo descuento de la comisión mercantil pactada en el presente contrato.

Contrato

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE PUEBLA  
MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN  
2022

X

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**



### 1.3. DECLARAN AMBAS PARTES:

1.3.1. Que se reconocen el carácter con que comparecen sus representantes, sin reserva de derecho, acción o excepción, presente o futura; y que sus manifestaciones y obligaciones, se emiten y asumen, respectivamente, en el marco de la buena fe, sin mediar dolo, error, violencia o algún vicio de la voluntad que intente anularlo, a menos que por causa superveniente, se presente circunstancia alguna fundada, que la determine como inviable.

1.3.2. Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios, atendiendo a la literalidad de lo contenido en el presente documento y sus anexos correspondientes.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

Por medio del presente acto jurídico, "EL MUNICIPIO" contrata los servicios de "LA EMPRESA", consistentes en:

La obtención, registro, manejo y envío de la información del uso por los particulares, de los cajones de estacionamiento delineados en la vía pública de su territorio; dicho servicio, se prestará de conformidad con el documento denominado: "Políticas de servicio", Contrato de Prestación de Servicios, suscrito por ambas partes; documento que se anexa al presente escrito, formando parte integrante del mismo, y al que las partes denominan: ANEXO DOS.

Y, partiendo de la información obtenida, registrada, manejada y enviada por "LA EMPRESA", "EL MUNICIPIO" otorga expresamente a favor de "LA EMPRESA" la facultad de retener indirectamente, para su posterior entero a "EL MUNICIPIO", los montos de las contribuciones pagadas por los particulares, conforme a las tarifas aplicables, por el uso de los cajones de estacionamiento delineados en la vía pública; previo descuento de la comisión mercantil pactada en la cláusula segunda del presente contrato.

#### SEGUNDA. - CONTRAPESTACIÓN:

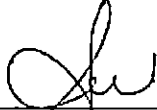
I. Acorde a lo anteriormente convenido, ambas partes acuerdan que por el servicio que prestará "LA EMPRESA" recibirá por concepto de comisión mercantil el 30% (treinta por ciento) más IVA de cada pago erogado por el usuario por concepto de estacionamiento en la zona de parquímetros virtuales de "EL MUNICIPIO".

II. Adicionalmente a lo anterior, ambas partes acuerdan que "LA EMPRESA" recibirá el equivalente al 30% (treinta por ciento) más IVA por cada multa aplicada y efectivamente pagada por el sistema de "Infracción Digital" de "LA EMPRESA" que podrá ser utilizado para multas del sistema de Parquímetros o cualquier multa de vialidad. Dicho porcentaje cubre el número de 10 (diez) kits para

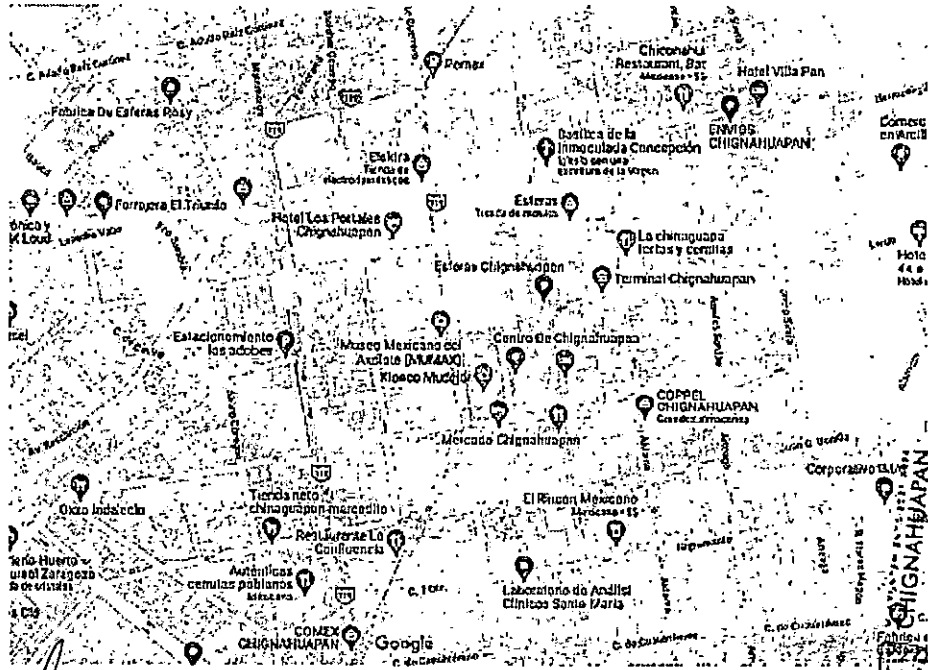
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1564/2022**  
 Solicitud: **210429322000042**

**CHIGNAHUAPAN**  
*Juntos si podemos*

**"LA EMPRESA"**  
**CARGO MÓVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**

  
**CARLOS MANUEL ANAYA RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CARGO MÓVIL S.A.P.I. DE C.V.**

**ANEXO UNO. DELIMITACIÓN DE ÁREA PARA PARQUÍMETROS VIRTUALES EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024  
**CHIGNAHUAPAN**  
*Juntos si podemos*

**ANEXO DOS. DECLARACIÓN DE DERECHOS EXCLUSIVOS SOBRE EL DESARROLLO, INTEGRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE REGISTRO, PAGO Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO "PARQUIMOVIL O PARKIMOVIL" PROPIEDAD DE CARGO MÓVIL S.A.P.I. DE C.V.**

LA EMPRESA Cargo Móvil S.A.P.I. de C.V. declara manifestando sus derechos exclusivos sobre el desarrollo e implementación de la plataforma de registro, pago y control de estacionamiento "Parkimovil":

- 1.- Que es una sociedad anónima legalmente constituida de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según se colige del instrumento notarial número 24,922, de fecha 22 de septiembre de 2010, pasado ante la fe del Notario Público número 9, de la Ciudad de Puebla, Lic. Fernando de Unánue Sentmanat; instrumento notarial cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio número 44,041, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial Puebla, Estado de Puebla. Que adopto la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, conservando la característica de tener Capital Variable, según se colige del instrumento notarial número 30,738 de fecha 26 de agosto de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 29, de la Ciudad de Puebla, Lic. Victor Manuel Cortés Leyva; instrumento notarial cuyo testimonio quedó inscrito bajo el folio número 44,041 \* 2, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial Puebla, Estado de Puebla.
- 2.- Que se encuentra inscrita en el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE CMO1008222N4 y está al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales.
- 3.- Que dentro de su objeto social se desprende el desarrollo, comercialización, implementación y administración de soluciones transaccionales para la adquisición de bienes y servicios, mediante el uso de la tecnología móvil de comunicaciones.
- 4.- Que conforme a su Objeto Social, ha desarrollado para sí misma la Plataforma de Registro, Pago y Control de Estacionamiento "Parkimovil" para la "OBTENCION, REGISTRO, MANEJO, Y ENVIO DE LA INFORMACION DEL USO POR LOS PARTICULARES, DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DELINEADOS EN LA VIA PÚBLICA Y APROVECHANDO LA INFORMACION DESCRITA RECAUDAR, PARA SU POSTERIOR ENTERO A LA HACIENDA MUNICIPAL LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES PAGADAS POR LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS TARIFAS APLICABLES, POR EL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DELINEADO EN LA VIA PÚBLICA" por lo que es la titular exclusiva de todos los derechos de uso, modificación e implementación de la misma.

AYUNTAMIENTO  
CHIGNAHUAPAN  
TRANSPARENCIA Y  
INFORMACION PUBLICA



Del análisis de las documentales presentadas en copia certificada, por el sujeto obligado, se advierte que proporciona:

- Acta de cabildo de la Trigésima Segunda sesión extraordinaria número diecisiete bis, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, en el que punto cuatro, se realiza análisis y aprobación de la reforma del artículo 66 del Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal del sujeto obligado.
- Contrato de prestación de servicios y anexos, celebrado el uno de febrero del año dos mil veintidós, entre el municipio de Chignahuapan, a través del Presidente Municipal y la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable denominada Cargo Móvil, con el objeto de que éste último realice, la obtención, registro, manejo y envío de la información del uso por los particulares, de los cajones de estacionamiento delineados en la vía pública, del ayuntamiento.
- Justificación Técnica del cambio de sentido de vialidades del primer cuadro, presentada a través del oficio número DPG/0040/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno firmado por el Titular de la Dirección de Planeación y Gestión del sujeto obligado.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación respecto a la vista ordenada con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo llega a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la falta de respuesta, al dar

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Chignahuapan, Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1564/2022  
Solicitud: 210429322000042

contestación a la solicitud de acceso realizada, dejando entonces sin materia el presente asunto.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado dio contestación a las preguntas formuladas por el hoy recurrente, solventando su derecho de acceso a la información; ésta fue notificada a través de del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cuenta de correo electrónico señalada por el hoy recurrente en su solicitud de acceso.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época

**"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.**

**SÉGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

**Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.**

En conclusión, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión del recurrente quedó

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**

colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción II y del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la recurrente, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1564/2022**  
Solicitud: **210429322000042**

**BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR-1564/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de noviembre de dos mil veintidós.